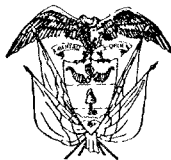


V
REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



MINISTERIO DE JUSTICIA
FONDO ROTATORIO
IMPRENTA NACIONAL

TARIFA ADPOSTAL
REDUCIDA No 56

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CXXI No. 36934
Edición de 8 páginas

Bogotá, D. E., martes 16 de abril de 1985

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 40 DE 1985
(febrero 8)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del Sesquicentenario de la creación del Municipio de Fredonia, Departamento de Antioquia, se atiende a una calamidad pública y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del Sesquicentenario de la creación del Municipio de Fredonia en el Departamento de Antioquia, hecho ocurrido el 2 de octubre de 1830 y celebrado en 1980. Se rinde tributo de admiración a sus pobladores y se atiende a la calamidad pública acaecida con motivo del incendio en esta localidad el día 8 de febrero de 1983.

Artículo 2º Como homenaje especial al Municipio de Fredonia en el Departamento de Antioquia y en desarrollo al numeral 20 del artículo 76 y en concordancia con el artículo 79 de la Constitución Nacional, el Gobierno Nacional queda autorizado para destinar una partida del Presupuesto Nacional, con el objeto de construir en Fredonia, Departamento de Antioquia un edificio para oficinas públicas y teatro municipal.

Artículo 3º El Gobierno Nacional queda facultado para hacer los traslados presupuestales y abrir los créditos necesarios para la ejecución de aquí expuesto.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., febrero 8 de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Hacienda y Crédito Público (E.),
María Mercedes Cuéllar de Martínez.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

LEY 41 DE 1985
(febrero 8)

por la cual se nacionalizan unas carreteras y algunos ramales intermunicipales en el Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse las carreteras intermunicipales que a continuación se detallan:

Municipio de Santander de Quilichao.

La carretera que parte de la Panamericana, en la población de Mondomo, hacia el corregimiento de El Turco, en una extensión de 10 kilómetros.

La carretera que parte de la población de Mondomo y va al corregimiento de San Isidro, con extensión de 7 kilómetros.

La carretera que parte de la Panamericana, en el sitio denominado El Abejónal, y va hacia San Jerónimo, con extensión de 8 kilómetros.

Municipio de Toribío.

La carretera que partiendo del puente El Palo va a Rionegro, hasta la cabecera municipal y de ésta al corregimiento de Tacueyó en una extensión de 30 kilómetros.

Municipio de Morales.

La carretera que partiendo del crucero de Corrales va hacia el corregimiento de Carpintero, en una extensión de 13 kilómetros.

La carretera que partiendo del Crucero de Matredonda, pasa por San Rafael, hasta el corregimiento de San Isidro, en una extensión de 10 kilómetros.

Municipio de Timbío.

La carretera que del sitio denominado Encendo, en la Panamericana, parte hacia la vereda de la Banda, pasando por Camposano en una extensión de 12 kilómetros.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas por intermedio de la Jefatura de Conservación de Carreteras o cualquier otra dependencia de esta Entidad, impondrá el mantenimiento de las mismas por conducto del Distrito de Obras Públicas número 6 que tiene como sede la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca.

Artículo 3º La presente Ley no implica gastos ni inversiones directas ya que los Distritos de Carreteras tienen su presupuesto propio y sobre éstos pueden girar.

Artículo 4º Esta Ley rige desde su sanción y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días ...

El Presidente del Senado,

JOSE NAME TERAN

El Presidente de la Cámara de Representantes,
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia — Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. E., a 8 de febrero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Hacienda y Crédito Público (E.),
María Mercedes Cuéllar de Martínez.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 0867 DE 1985
(marzo 22)

por el cual se adscribe la decisión de unos asuntos a un Ministro del Despacho.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 8º de la Ley 63 de 1923, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Agricultura, doctor Hernán Vallejo Mejía, manifestó su impedimento para conocer de la asignación de cupos de importación a las fábricas de aceites, en razón de que con anterioridad a su nombramiento adelantó gestiones profesionales en representación de una de ellas.

Que el honorable Consejo de Ministros, en sesión del 26 de marzo de 1985, decidió —verdad sabida y buena fe guardada— admitir el impedimento propuesto.

Que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 63 de 1923 en los casos en que el Ministro correspondiente hubiere de separarse del conocimiento del negocio por habersele aceptado el impedimento, corresponde al Presidente de la República adscribir la decisión de los asuntos respectivos a otro cualquiera de los Ministros del Despacho,

DECRETA:

Artículo 1º Adscribese al señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Gustavo Castro Guerrero, el conocimiento y la decisión de todos los asuntos relacionados con la asignación de cupos de importación a las fábricas de aceites.

Artículo 2º Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 22 de marzo de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Liliam Suárez Melo,

DECRETO NUMERO 0869 DE 1985
(marzo 22)

por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 25 de marzo de 1985 y durante la ausencia del doctor Augusto Ramírez Ocampo, se encargará de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores la doctora Laura Ochoa de Ardila, Vice-ministra del mismo Ministerio.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 22 de marzo de 1985.

BELISARIO BETANCUR

DECRETO NUMERO 0870 DE 1985
(marzo 22)

por el cual se confiere una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase a los señores Ligia Roa Ceballos, Secretaria Privada y Román Medina Bedoya, Secretario de Información y Prensa de la Presidencia de la República, con el fin de que acompañen al señor Presidente de la República en su viaje a Centroamérica y a Washington, Estados Unidos, del 30 de marzo al 4 de abril de 1985.